

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA MERCED, CALDAS

TRASLADO MEDIANTE FIJACIÓN EN LISTA

**PROCESO** PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE** LUIS ÁNGEL VILLEGAS SOTO

**DEMANDADOS** ALBA LUZ VILLEGAS SOTO – ARIEL DE LA ROSA VILLEGAS SOTO CECILIA VILLEGAS SOTO - JAIRO ALBERTO VILLEGAS SOTO - JOSÉ HUGO VILLEGAS SOTO - JUAN DE DIOS VILLEGAS SOTO- LUÍS MOISÉS VILLEGAS SOTO - OLGA VILLEGAS SOTO. HEREDEROS INDETERMINADOS DE BELISA SOTO DE VILLEGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

**RADICADO** 17388408900120230007800

**TRASLADO** TRES (03) DÍAS. ARTS. 391, 101 Y 110 C.G.P.

---

SE CORRE TRASLADO A LA PARTE ACTORA DE LOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES DE PREVIAS FORMULADAS POR EL SEÑOR LUIS MOISÉS VILLEGAS SOTO (QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE APODERADO DE OFICIO) Y DE LAS FORMULADAS POR EL DOCTOR MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMÍREZ, CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA BELISA SOTO DE VILLEGAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 391, 101 y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS, PARA QUE SE PRONUNCIE FRENTE A LAS MISMAS.

VENCIDO EL TÉRMINO DEL TRASLADO, PASARÁ A DESPACHO PARA RESOLVER LO PERTINENTE.

---

**FIJACIÓN** : ABRIL 15 DE 2024  
HORA 8:00 A.M.

**DESEFIJACIÓN** : ABRIL 15 DE 2024  
HORA 6:00 P.M

**ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO**  
**SECRETARIA**

## CONTESTACIÓN A DEMANDA RAD.: 17388408900120230007800

Manuel Sebastian Ariza Ramirez <manuse1@hotmail.com>

Jue 08/02/2024 5:46 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - La Merced <j01prmpallamerced@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Justicia Para Todos <CONTACTO@JUSTICIAPARATODOS.CO>

 1 archivos adjuntos (664 KB)

CONTESTADEMANDA.pdf;

Buenas tardes,

Señora

JUEZ PORMISCOU MUNICIPAL DE LA MERCED CALDAS

E.S.D.

REF.: CONTESTACIÓN A DEMANDA RAD.: 17388408900120230007800.

Por el presente Señora Juez, hago envío para su conocimiento y respectivo tramite Contestación a la Demanda dentro del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta lo ordenado por la Ley 2213 de 2022, en este mismo e-mail, corro traslado de la Contestación a la parte demandante.

Cordialmente,

**MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ**

**Abogado**

Favor confirmar la recepción de este.

**Salamina, Caldas. Febrero de 2024**

**Señora**

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MERCED CALDAS.**

**E. S. D.**

**REF.: CONTESTACIÓN A DEMANDA.**

**RAD.: 17388408900120230007800**

**MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ**, abogado con T. P. N° 227.540 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en esta ciudad, con cédula de ciudadanía N° 1.019.018.184 de Bogotá, designado en Amparo de Pobreza mediante Auto N° 007 del 16 de Enero de 2024 del señor **LUÍS MOISÉS VILLEGAS SOTO**, procedo a presentar dentro del término legal Contestación a la Demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el señor **LUÍS ÁNGEL VILLEGAS SOTO**, así:

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

1. Es cierto, así se desprende de certificado de libertad y tradición.
2. Es cierto, así se desprende de certificado de libertad y tradición y de sentencia judicial de sucesión sin número del 23 de noviembre 1976 del Juzgado Civil Circuito de Salamina, protocolizada mediante escritura No. 845 del 16 de septiembre de 1977 de la Notaría Única de Salamina.
3. Es cierto, no se ha realizado sucesión.
4. Es cierto.
5. Es cierto, así se desprende de estudio o peritaje realizado por profesional anexo a la demanda.
6. En cuanto a los hechos del 6 al 25, son FALSOS, puesto que mi prohijado y los demás demandados cohabitan el mimos inmueble objeto de este proceso junto con el demandante, siendo así que mi prohijado también ha realizado actos de señor y dueño de este predio el mismo tiempo que el demandante lo ha ejercido, pues prueba de esto se encuentra en el acápite de notificaciones de la demanda, donde el mismo demandante expresa que sus hermanos viven en el mismo inmueble Finca Pinares (Según certificado de libertad La Albania), Vereda

Llanadas de La Merced – Caldas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 118-13637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina – Caldas y ficha catastral N° 173880000000000080040000000000.

Por último, señala el numeral 7° del artículo 28 ibídem que, en los procesos de declaración del pertenencia es competente el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, por lo que se considera por parte de la demandante que corresponde el conocimiento al Juez Promiscuo Municipal de La Merced por ser el lugar de ubicación del bien.

**XIII. NOTIFICACIONES**

**El demandante** recibirá notificaciones así:

- **LUIS ANGEL VILLEGAS SOTO**  
Dirección: **Finca pinares, Vereda Llanadas de La Merced - Caldas**  
Email: No cuenta con correo electrónico, pero para efectos de notificación de la presente demanda puede ser contactada en el email: [contacto@justiciaparatodos.co](mailto:contacto@justiciaparatodos.co)
- **Apoderado:**  
Dirección: Calle 51 No. 48 – 09 Oficina 610 Edificio La Bastilla de Medellín.  
Celular: 311.325.44.98  
Correo electrónico: [contacto@justiciaparatodos.co](mailto:contacto@justiciaparatodos.co)

inscrita en DATACREDITO y/o CIFIN. Dicha información fue obtenida a partir de la investigación realizada por la empresa GS INVESTIGACIONES Y LOGÍSTICA S.A.S. quien a su vez realiza consultas de la información reportada ante centrales de riesgo mencionadas.

**Demandado 6: JUAN DE DIOS VILLEGAS SOTO**  
Dirección: Finca pinares, Vereda Llanadas de La Merced - Caldas  
Correo electrónico: Bajo la gravedad de juramento se indica que mi mandante desconoce la dirección electrónica del demandado.

**Demandado 7: LUIS MOISES VILLEGAS SOTO**  
Dirección: **Finca pinares, Vereda Llanadas de La Merced - Caldas**  
Correo electrónico: Bajo la gravedad de juramento se indica que mi mandante desconoce la dirección electrónica del demandado.

**Demandado 8: OLGA VILLEGAS SOTO**  
Dirección: Finca pinares, Vereda Llanadas de La Merced - Caldas  
Correo electrónico: Bajo la gravedad de juramento se indica que mi mandante desconoce la dirección electrónica del demandado.

## EN CUANTO A LAS PRETENCIONES

SE OPONE A TODAS Y CADA UNA DE ESTAS.

### EXCEPCIONES PREVIAS

Teniendo en cuenta lo expuesto por el artículo 100 del C.G.P en sus numerales 7 y 8, se tiene lo siguiente:

*“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

*(...)*

*7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*

*8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*

*(...)”*

#### **1. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde:**

Se tiene que es el mismo demandado quien avizora que no se ha realizado sucesión de su señora madre, quien es también madre de mi prohijado, partiendo de este supuesto, y como se indica en el certificado de libertad y tradición anexo a la demanda, el demandado, su difunta madre y sus hermanos, dentro de estos mi prohijado, todos son dueños inscritos del inmueble objeto de este proceso, aunado a esto no existe prueba documental alguna que demuestre el supuesto acuerdo de división material realizado entre el demandante y su madre cuando esta se encontraba con vida.

Partiendo de lo anterior, es de entenderse que el bien objeto de este proceso, es un bien sucesoral en cabeza de varios herederos, **de los cuales uno de estos ya ha fallecido, por lo cual se debe adelantar la sucesión de este para asignar el derecho correspondiente a cada heredero** y consecuentemente, si lo que se

busca es una división material, se debe realizar como requisito de ley, el **proceso divisorio**.

De todo lo anterior se deduce que el trámite judicial a realizar NO es un proceso de pertenencia como lo pretende el demandante, el proceso judicial a realizar son dos: - **Proceso de Sucesión** de la señora **BELISA SOTO DE VILLEGAS** madre del demandante, de mi prohijado y demás demandados, con el fin de adjudicar el derecho herencial correspondiente a cada uno de los herederos; - **Proceso Divisorio**, en el cual se buscara una posible división material del inmueble correspondiente y acorde a los derechos herenciales asignados a cada uno de los herederos.

En conclusión, Señora Juez, se demuestra que el trámite que se le está dando a este proceso judicial no es el correcto.

## **2. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto:**

Como se enuncio anteriormente, existe un inmueble en cabeza de varios propietarios, los cuales adquirieron esta propiedad a través del trámite de sucesión, donde uno de estos herederos o propietarios ya ha fallecido, por lo tanto es obligación de los demás herederos adelantar la sucesión de este para lograr una correcta adjudicación de dicho derecho y consecuentemente realizar un división de dicho haber herencial.

Teniendo así al existencia de un pleito pendiente entre el demandante, mi prohijado y los demás demandados.

## **PETICIONES**

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas:

- 1.** Declarar probadas las excepciones propuestas.
- 2.** En consecuencia, dar por terminado el proceso.
- 3.** Condenar en costas judiciales si fuere necesario.

## PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- Las mismas aportadas en la demanda.

2. Solicito Señora Juez, realizar interrogatorio de parte al señor **LUÍS MOISÉS VILLEGAS SOTO**, quien es parte dentro de este proceso como demandado y es mi prohijado

## NOTIFICACIONES

- **EL DEMANDANTE:** en las indicada en la demanda.
- **EL DEMANDADO:** Finca pinares, Vereda Llanadas de La Merced – Caldas, NO posee correo electrónico, por lo cual se pone a disposición el del suscrito abogado y al teléfono celular 3233529132.
- El suscrito las recibirá en la secretaria del Juzgado y en la Carrera 6 N° 3-62 de Salamina Caldas, Celular N° 3208359626, e-mail manuse1@hotmail.com / sebasariza33@gmail.com.

De la Señora Juez,

Atentamente,



**MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ**

C.C. N° 1.019.018.184 de Bogotá

T.P. N° 227.540 del C.S de la J.

## Contestación Demanda Curador Ad-Litem RAD.: 17388408900120230007800

Manuel Sebastian Ariza Ramirez <manuse1@hotmail.com>

Vie 05/04/2024 4:10 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - La Merced <j01prmpallamerced@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Justicia Para Todos <CONTACTO@JUSTICIAPARATODOS.CO>

 1 archivos adjuntos (303 KB)

Contestación Curador Ad-Litem.pdf;

Buenas tardes,

Por el presente envío lo de la referencia para su conocimiento y respectivo trámite.

Aunado a lo anterior, también, se le corre traslado de la contestación al demandado, esto según establece la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

**MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ**

**Abogado**

**Favor confirmar la recepción de este.**

**Salamina, Caldas. Abril de 2024**

**Señora**

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MERCED CALDAS.**

**E. S. D.**

**REF.: CONTESTACIÓN A DEMANDA CURADOR AD-LITEM.**

**RAD.: 17388408900120230007800**

**MANUEL SEBASTIAN ARIZA RAMIREZ**, abogado con T. P. N° 227.540 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en esta ciudad, con cédula de ciudadanía N° 1.019.018.184 de Bogotá, designado como CURADOR AD-LITEM mediante Auto N° 130 del 29 de Febrero de 2024 de HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora BELISA SOTO DE VILLEGAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS, procedo a presentar dentro del término legal Contestación a la Demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el señor **LUÍS ÁNGEL VILLEGAS SOTO**, así:

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

1. Es cierto, así se desprende de certificado de libertad y tradición.
2. Es cierto, así se desprende de certificado de libertad y tradición y de sentencia judicial de sucesión sin número del 23 de noviembre 1976 del Juzgado Civil Circuito de Salamina, protocolizada mediante escritura No. 845 del 16 de septiembre de 1977 de la Notaría Única de Salamina.
3. Es cierto, no se ha realizado sucesión.
4. Es cierto.
5. Es cierto, así se desprende de estudio o peritaje realizado por profesional anexo a la demanda.
6. No me consta, se deberá probar.
7. No me consta, se deberá probar.
8. No me consta, se deberá probar.
9. No me consta, se deberá probar.
10. No me consta, se deberá probar.
11. No me consta, se deberá probar.
12. No me consta, se deberá probar.

13. No me consta, se deberá probar.
14. No me consta, se deberá probar.
15. No me consta, se deberá probar.
16. No me consta, se deberá probar.
17. No me consta, se deberá probar.
18. No me consta, se deberá probar.
19. No me consta, se deberá probar.
20. No me consta, se deberá probar.
21. No me consta, se deberá probar.
22. No me consta, se deberá probar.
23. No me consta, se deberá probar.
24. No me consta, se deberá probar.
25. No me consta, se deberá probar.

### **EN CUANTO A LAS PRETENCIONES**

SE OPONE A TODAS Y CADA UNA DE ESTAS.

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

Teniendo en cuenta lo expuesto por el artículo 100 del C.G.P en sus numerales 7 y 8, se tiene lo siguiente:

*“Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

*(...)*

*7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*

*8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*

*(...)”*

- 1. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde:**

Se tiene que es el mismo demandado quien avizora que no se ha realizado sucesión de su señora madre, quien es también madre de los demandados, partiendo de este supuesto, y como se indica en el certificado de libertad y tradición anexo a la demanda, el demandado, su difunta madre y sus hermanos, todos son dueños inscritos del inmueble objeto de este proceso, aunado a esto no existe prueba documental alguna que demuestre el supuesto acuerdo de división material realizado entre el demandante y su madre cuando esta se encontraba con vida.

Partiendo de lo anterior, es de entenderse que el bien objeto de este proceso, es un bien sucesoral en cabeza de varios herederos, **de los cuales uno de estos ya ha fallecido, por lo cual se debe adelantar la sucesión de este para asignar el derecho correspondiente a cada heredero** y consecuentemente, si lo que se busca es una división material, se debe realizar como requisito de ley, el **proceso divisorio**.

De todo lo anterior se deduce que el trámite judicial a realizar NO es un proceso de pertenencia como lo pretende el demandante, el proceso judicial a realizar son dos: - **Proceso de Sucesión** de la señora **BELISA SOTO DE VILLEGAS** madre del demandante y demás demandados, con el fin de adjudicar el derecho herencial correspondiente a cada uno de los herederos; - **Proceso Divisorio**, en el cual se buscara una posible división material del inmueble correspondiente y acorde a los derechos herenciales asignados a cada uno de los herederos.

En conclusión, Señora Juez, se demuestra que el trámite que se le está dando a este proceso judicial no es el correcto.

## **2. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto:**

Como se enuncio anteriormente, existe un inmueble en cabeza de varios propietarios, los cuales adquirieron esta propiedad a través del trámite de sucesión, donde uno de estos herederos o propietarios ya ha fallecido, por lo tanto es obligación de los demás herederos adelantar la sucesión de este para lograr una correcta adjudicación de dicho derecho y consecuentemente realizar un división de dicho haber herencial.

Teniendo así al existencia de un pleito pendiente entre el demandante, mi prohijado y los demás demandados.

### **PETICIONES**

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas.
2. En consecuencia, dar por terminado el proceso.
3. Condenar en costas judiciales si fuere necesario.

### **NOTIFICACIONES**

- El suscrito las recibirá en la secretaria del Juzgado y en la Carrera 6 N° 3-62 de Salamina Caldas, Celular N° 3208359626, e-mail manuse1@hotmail.com / sebasariza33@gmail.com.

De la Señora Juez,

Atentamente,



**MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ**

C.C. N° 1.019.018.184 de Bogotá

T.P. N° 227.540 del C.S de la J.